



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Presidencia

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en el ámbito del Servicio de Presidencia para el sostenimiento agrupado del puesto de Secretaría-Intervención en ayuntamientos de la provincia de Albacete, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 10 de mayo de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 55, de 13 de mayo de 2016, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en el ámbito del Servicio de Presidencia para el sostenimiento agrupado del puesto de Secretaría-Intervención en ayuntamientos de la provincia de Albacete.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local que: “1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación” (artículo 92.bis). Ambas tareas corresponden en los municipios de menos de 5.000 habitantes a los secretarios-interventores.

Asimismo establece en el artículo 36, que “1. Son competencias propias de la Diputación .../... b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención”.

Teniendo en cuenta la legislación vigente, hemos constatado que en la provincia de Albacete existen muchos municipios, que no tienen cubierto este puesto de trabajo tan fundamental en la coordinación de la Administración Municipal, o lo tienen mal cubierto. También se aprecia, que para algunos ayuntamientos supone un coste muy elevado el mantenimiento de esta plaza, tanto en salarios y Seguridad Social, como en el tiempo de dedicación necesario a sus funciones en los municipios más pequeños, pues a muchos de ellos les bastaría con una dedicación parcial y no completa.

La solución a estos problemas, la establece el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dice que: “las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas”.

Esta solución tan simple, no siempre ha sido bien acogida por los ayuntamientos de la provincia de Albacete. Diferencias diversas han convertido en extraño en nuestra provincia, un hecho que debería ser común y ordinario, como es el que dos o más Ayuntamientos, se junten para pagar, entre todos, a un Secretario-Interventor.

Ante este panorama, se considera conveniente, que la Diputación apoye y fomente la creación de estas Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de Secretario-Interventor, a través de las cuales, no solo se cumple con la obligación de dar servicio a los municipios, sino que este servicio se prestaría de manera directa y cercana a los ayuntamientos, siendo ellos mismos los que regulen la prestación, conforme a sus necesidades. Incluso, en circunstancias excepcionales y para municipios que atravesasen una coyuntura adversa, se ha de prever la ayuda de la Diputación, hasta que puedan encontrar la senda de la recuperación.

Dicha colaboración, ha de venir del establecimiento de un régimen de subvenciones, con vocación de pervivencia en el tiempo, que tendrá un triple fin:

1. Incentivar el régimen de las agrupaciones para el sostenimiento de Secretario-Interventor, tan en desuso en nuestra provincia.

2. Aliviar la carga económica que para los municipios supone la necesaria cobertura de la Secretaría-Intervención.

3. Garantizar unas retribuciones adecuadas a los funcionarios, de tal forma que la plaza pueda cubrirse de forma efectiva, no permanezca vacante durante largos períodos de tiempo y suponga una garantía de continuidad en el servicio.

Por ello, las subvenciones quedarán condicionadas, no solo a la agrupación voluntaria de dos o más ayuntamientos, sino a que el puesto de trabajo sea efectivamente desempeñado por un/a funcionario/a con habilitación nacional, mediante nombramiento definitivo, provisional o comisión de servicios; y siempre que no sea posible, en régimen de interinidad, quedando excluidas expresamente las acumulaciones y los desempeños accidentales del puesto de trabajo y se ajustarán a las siguientes

Bases:

Primera.– Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases, que se redactan en virtud del artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada caso y de acuerdo con las previsiones presupuestarias, por la Presidencia de Diputación a los ayuntamientos, de la provincia de Albacete, de municipios de menos de 1.000 habitantes para la financiación del puesto de Secretaría-Intervención, y que se agrupen o ya estuvieran agrupados con tal fin; así como a los ayuntamientos de municipios de menos de 3.000 habitantes en los que sea necesario prestar el servicio circunstancial y excepcionalmente.

Segunda.– Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria:

A) Los ayuntamientos de la provincia de Albacete, menores de 1.000 habitantes, siempre que las agrupaciones se encuentren dentro de los siguientes límites:

- El máximo de población conjunta de los municipios agrupados no podrá superar los 2.000 habitantes.

- El número máximo de entidades que podrán agruparse será de cuatro cuando la población agrupada no supere los 1.500 habitantes, y solo dos cuando la supere.

B) Los ayuntamientos de la provincia de Albacete, menores de 1.000 habitantes, que habiéndose agrupado y siendo beneficiarios de la subvención de esta convocatoria, disuelvan la agrupación para la formación de otra. En este supuesto, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la agrupación no se haya disuelto a requerimiento o por exigencias del Ayuntamiento beneficiario.

- Que el funcionario quede como titular de la plaza del Ayuntamiento solicitante.

- Que no se demore más de seis meses la constitución de la nueva agrupación.

C) Los Ayuntamientos de la provincia de Albacete, menores de 3.000 habitantes, siempre que se encuentren en circunstancias excepcionales, ya sean de naturaleza económica o jurídica, por el tiempo imprescindible para su recuperación.

Tercera.– Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1.^a El puesto de trabajo deberá ser desempeñado por un/a funcionario/a con habilitación nacional, mediante nombramiento definitivo, provisional, o comisión de servicios. De no ser posible su cobertura por un/a funcionario/a con habilitación de carácter nacional, se admitirá su desempeño en régimen de interinidad, quedando excluidas expresamente las acumulaciones y desempeños accidentales del puesto de trabajo.

2.^a Las retribuciones a percibir por el funcionario/a con habilitación nacional deberán cumplir los siguientes límites:

– Las retribuciones básicas y su importe serán las establecidas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para los subgrupos A1/A2.

– El nivel de complemento de destino no podrá ser inferior al 22.

– La cuantía anual del complemento específico no podrá ser inferior a 10.000 euros anuales.

3.^a El resto de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones de la Diputación de Albacete.

Cuarta.– Procedimiento, gastos subvencionables, criterios de otorgamiento y pago anticipado.



El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en el artículo 38 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Albacete.

Se consideran gastos subvencionables con cargo a esta convocatoria:

1.- Los salarios percibidos por el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención (subgrupo A1/A2) por los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico.

2.- Los costes empresariales de Seguridad Social correspondientes al puesto de trabajo y por los conceptos señalados en el punto anterior.

Una vez publicada la convocatoria anual y constituida la Agrupación, los ayuntamientos podrán presentar sus solicitudes de subvención, iniciándose los trámites para su concesión, sin necesidad de esperar el final del plazo de presentación de las solicitudes.

Las subvenciones se adjudicarán sucesivamente atendiendo al orden de llegada de las solicitudes y hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria o el final del plazo de presentación.

En el supuesto de que el puesto de trabajo no estuviera cubierto todo el año natural, el importe de la subvención se acomodará proporcionalmente a los días que sí lo haya estado.

Con carácter general se establece que el pago de la subvención se efectuará en dos plazos:

1.- Un anticipo del 50 %, una vez dictado el decreto por el que se concede la subvención.

2.- El 50 % restante se abonará previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado con cargo a la subvención, en la forma que se recoja en la convocatoria anual.

Quinta.- Órganos competentes.

El órgano competente para la tramitación de los expedientes es la oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete.

Sexta.- Compatibilidad e incompatibilidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras que para la misma actividad puedan ser otorgadas por otros entes o administraciones, siempre que la cuantía de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin embargo, las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, octubre de 2016.

21.668